



BARANOA. (14) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RAD: 080784089001-2022-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON SOLANO DE LA CRUZ identificado C.C. 7467251

DEMANDADO: FRANCIA ISABEL CONSUEGRA POLO C.C 22454354

ENRIQUETA BELEN LINARES CANTILLO C.C 22454222

ASUNTO: RECHAZO DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante presento memorial de subsanación. Sírvasse Proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (14)
CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Observa el Despacho que por auto de fecha 09 de mayo de 2022, se mantuvo la presente demanda en secretaria por el término de cinco días, esto con el fin que la parte demandante expresara con precisión y claridad lo que se pretende, pues no resultaba clara la suma de dinero perseguida, debido a que indicaba una suma en letras y otra diferente en número. Además, se le requería que se aporta al expediente, el titulo ejecutivo el cual pretende hacer valer en el proceso.

En atención a lo anterior, la parte demandante por medio del correo electrónico sharonvanesa1973@hotmail.com, el día 17/05/2022, presenta escrito de subsanación dentro del término de ley, en el que aclara cual es la suma pretendida, discriminando la misma, sin embargo, no subsanada la demanda, en lo relacionado a aportar el titulo ejecutivo el cual pretende hacer valer en el proceso, siendo este el documento base de ejecución, a la luz de los artículos 422 y 430 del CGP.

Bajo estas razones, es palpable que la demanda no fue subsanada en debida forma, y como quiera que se encuentra vencido el término otorgado para ello, este Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

VGS



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 69 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 15 de julio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria